FORMATO Nº 15

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS

(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

1	NÚMERO DE ACTA	001-LP003-2023

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En, Asia, a los 02, 05, 14, 15 días del mes de JUNIO del año 2023, en la Oficina de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Transporte y Seguridad Vial, a las 09:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante **FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN - 001-GM/MDA-LP003-2023**, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2023-MDA-CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ASIA - CAÑETE - LIMA, I ETAPA", Código Único de Inversión (CUI) N° 2534815**, a fin de efectuar la APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	**RICHARD OSCAR LUYO PAUCAR**	Titular	X	Dependencia:	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
		Suplente			
Primer Miembro	**JUAN CARLOS PEREZ NIEVES**	Titular	X	Dependencia:	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
		Suplente			
Segundo Miembro	**MIGUEL GILBERTO QUISPE CONCA**	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO
		Suplente			

4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nº	Nombre o razón social del participante	RUC
1	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	10096036502
2	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	10097300432
3	BURGA SALAZAR ARTURO	10166907271
4	POMEZ CALLE JULIO CESAR	10215556641
5	ANTON MATTA JIMMY ANGGELO	10404896445
6	PROIINCO SA CONTRATISTAS GENERALES	20101218172
7	AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C.	20101655041
8	CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL	20144691173
9	CONST.MARITIMAS Y DE LA SUPERFICIE SRL	20215342345
10	GERARDO AGUIRRE RODRIGUEZ CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-GACSAC	20264941840
11	VACHAVEZ- CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-VACHAVEZ-C.G. S.R.L.	20300116192
12	ARQUITEMPUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20332558456
13	EL HORIZONTE S.R.L.	20365809179
14	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DWIGHT S.A.C.	20378808767
15	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	20383676411
16	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	20407863250
17	T & T ARQUITECTOS S.A.C.	20433056117
18	AMC INGENIEROS Sociedad comercial de responsabilidad limitada	20443107593
19	L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	20445576060

FORMATO Nº 15

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS

(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

20	AYLLU S.R.L.	20452448069
21	OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20471553639
22	RVJ INGENIERIA DE AVANZADA S.A.C. - RVJ S.A.C.	20478003154
23	CORPORACION FARGO S.A.C.	20482176721
24	SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL	20485988468
25	INATEC S.A.C.	20486136830
26	INVERSIONES LOA HNOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20491331543
27	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.	20494535409
28	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20494686369
29	GRUPO EMPRESARIAL KP E.I.R.L.	20495161774
30	CONSTRUCTORA HINOSTROZA SAC	20504494081
31	CONSTRUCTORA LUCERITO S.R.L.	20504709117
32	GRUPO V & ARQ S.A.C.	20504931995
33	MEJESA S.R.L.	20506003351
34	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20506876789
35	DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.C	20507687084
36	CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.	20508326433
37	R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20509186961
38	3G CONSTRUCTORA S.A.C.	20513051833
39	CORPORACION FOUR SERVICE IMPORT EXPORT S.A.C.	20513751495
40	METACONTROL S.A.C.	20514405442
41	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20514444341
42	CORPORACION HUAYCHAOLA S.A.C.	20515332244
43	KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20515804863
44	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	20517230821
45	CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20517623394
46	CORPORACION SERCON S.A.C.	20521403587
47	NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	20524264723
48	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C.	20524915686
49	SHANKA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20534390719
50	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCAJA S.A.C.	20534428201
51	MULTISERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIELA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20534633719
52	J & R S.A.C.	20534951338
53	GRUPO VITESSE INGENIEROS Y ABOGADOS S.A.C.	20534985151
54	TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20535096652
55	CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORKASAC	20535815799
56	CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES JD & HN E.I.R.L.	20536704231

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - PRESIDENTE DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 1er. MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 2do. MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

FORMATO Nº 15

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS

(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

57	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	20542059291
58	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542513439
59	M & S PROYECTS S.A.C.	20547097069
60	VOLKER CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20550823676
61	CASCINA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	20554329617
62	JNE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JNE S.A.C.	20554806997
63	TAICORO S.A.C.	20556411370
64	INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.	20556700487
65	C & R EJECUTORES S.A.C.	20557038338
66	COBADAY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COBADAY S.R.L.	20568716753
67	A & D CELESTE CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20600079787
68	CORPORACION GIMAHU E.I.R.L.	20600221303
69	HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.	20600319613
70	REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. - REVASH S.A.C.	20600401328
71	CONSTRUYE LV E.I.R.L.	20600413458
72	NICOVAL CONTRATISTAS S.A.C.	20600430654
73	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	20601310733
74	ROZEL CONSTRUCCIONES S.A.C.	20601807883
75	CONSTRUCTORA INGEOBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20602164986
76	FCV S.A.C CONTRATISTAS GENERALES	20602312586
77	DASA INGENIERIA & CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-DASA INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.	20602353070
78	VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603025301
79	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603089236
80	CASCADAS PERU S.A.C.	20603152990
81	CASCADAS PERU S.A.C.	20603152990
82	ZIMA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603387105
83	INVERSIONES ESCORPIONS E.I.R.L.	20603407467
84	VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	20603550677
85	MERZE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.	20605399054
86	FER ASOCIADOS S.A.C.	20605632352
87	CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA E INVERSIONES TEGAM S.A.C.	20606040815
88	MADAH PERU S.A.C.	20606186062
89	RMC CONSTRUCTORES E.I.R.L.	20607557706
90	JANTON HL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20607864676
91	MARCHELO INGENIERIA E.I.R.L.	20608000705
92	GRUPO E & F S.A.C.	20608389351
93	GRUPO VIRGO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA S.A.C.	20609445476

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE - PRESIDENTE DE COMITÉ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE - 1er. MIEMBRO DE COMITÉ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE - 2do MIEMBRO DE COMITÉ

	94	ALUBE CONSTRUCTORA E INVERSIONES E.I.R.L.	20609516802
	95	TOKYO CONSTRUCTOR S.A.C.	20609549743
	96	MEDCOR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.	20609570351
	97	LIBERTY FIELD INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - LIBERTY FIELD INGENIERIA S.A.	20610115064

5 DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron en la plataforma del SEACE sus ofertas:

Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CORPORACION HUAYCHAOLA S.A.C.	31/05/2023	11:12:10
2	DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.C	31/05/2023	13:42:23
3	M & S PROYECTS S.A.C.	31/05/2023	13:58:21
4	K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	31/05/2023	14:57:13
5	CONST.MARITIMAS Y DE LA SUPERFICIE SRL	31/05/2023	15:16:31
6	CONSORCIO EJECUTOR CORDOVA	31/05/2023	16:45:43
7	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	31/05/2023	17:04:22
8	VOLKER CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	31/05/2023	17:11:16
9	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.	31/05/2023	17:36:00
10	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	31/05/2023	17:39:31
11	TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	31/05/2023	21:25:51
12	SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL	31/05/2023	21:30:17
13	INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.	31/05/2023	21:32:18
14	METACONTROL S.A.C.	31/05/2023	21:39:25
15	CONSORCIO LIMA	31/05/2023	21:43:07
16	CONSORCIO SANTA ROSA	31/05/2023	22:03:32
17	AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C.	31/05/2023	22:04:39
18	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C.	31/05/2023	22:15:31
19	GRUPO VITESSE INGENIEROS Y ABOGADOS S.A.C.	31/05/2023	22:17:10
20	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	31/05/2023	22:41:39
21	CONSORCIO TREBOL	31/05/2023	22:48:04

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE - PRESIDENTE DE COMITÉ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE - 1er MIEMBRO DE COMITÉ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE - 2do MIEMBRO DE COMITÉ

22	VACHAVEZ- CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-VACHAVEZ-C.G. S.R.L.	31/05/2023	22:54:05
23	CONSORCIO JIREH 7	31/05/2023	23:07:15
24	CONSORCIO SANATA MARINA	31/05/2023	23:21:14
25	CONSORCIO CENTRO	31/05/2023	23:31:23
26	CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	31/05/2023	23:40:46
27	R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	31/05/2023	23:49:33
28	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	31/05/2023	23:51:50

6 Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas del SEACE de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación detallan en el **Anexo 01A**:

Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado: *"28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".*

Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"68.4 Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)".*

8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula
1	CONSORCIO TREBOL	1
2	VACHAVEZ - CONTRATISTA GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VACHAVEZ-G.G. S.R.L.	1

9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, según **Anexo 01** que forma parte de la presente Acta.

10 PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES

COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR

10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	CONSORCIO TREBOL
	FACTORES	**PUNTAJES**
	PRECIO	90 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	**90 puntos**

10.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 2	VACHAVEZ - CONTRATISTA GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VACHAVEZ-G.G. S.R.L.
	FACTORES	**PUNTAJES**
	PRECIO	100 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	**100 puntos**

FORMATO Nº 15

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS

(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

11 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguente:

Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	VACHAVEZ - CONTRATISTA GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VACHAVEZ-G.G. S.R.L.	100
2	CONSORCIO TREBOL	90

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

12 CALIFICACIÓN

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

12.1

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	VACHAVEZ - CONTRATISTA GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VACHAVEZ-G.G. S.R.L.		
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
A	**CAPACIDAD LEGAL**	**X**	
A.1	REPRESENTACIÓN	X	
B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**	**X**	
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**		**X**
C.1	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		X
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	DESCALIFICA	

12.2

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 2	CONSORCIO TREBOL		
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
A	**CAPACIDAD LEGAL**	**X**	
A.1	REPRESENTACIÓN	X	
B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**	**X**	
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**	**X**	
C.1	EXPERIENCA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	**CALIFICA**	

SI NINGUNO DE LOS DOS POSTORES CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACIÓN OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN.

12.3 DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, según **Anexo 02** que forma parte de la presente Acta.

13 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el **PRIMER** lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR
1	**CONSORCIO TREBOL**

FORMATO Nº 15

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS

(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

14	**ACUERDO ADOPTADO**
	Los integrantes del comité de selección, por **UNANIMIDAD**, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.
15	**RICHARD OSCAR LUYO PAUCAR** Presidente Comité de Selección
	JUAN CARLOS PEREZ NIEVES 1º Primer Miembro C.S.
	MIGUEL GILBERTO QUISPE CONCA 2º Segundo Miembro C.S.
	NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - PRESIDENTE DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 1er MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 2do MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

ANEXO N° 01

DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPA/CS (Primera Convocatoria)

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ASIA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA I ETAPA CON CUI N° 2534815

N°	Nombre o razón social del postor	Documentos Obligatorios para la Admisión de la Oferta							
		Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)	Promesa de Consorcio (Anexo N° 05	Oferta Economica	ADMISCION DE LA OFERTA
1	CORPORACION HUAYCHAOLA SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
2	DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
3	M & S PROYECTS S.A.C.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
4	K&G CONTRATISTAS GENERALES SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
5	CONSTRUCCIONES MARITIMAS Y DE LA SUPERFICIE SRL	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
6	CONSORCIO EJECUTOR CORDOVA	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No se admite	NO ADMITIDO
7	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
8	VOLKER CONSTRUCTORA SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
9	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
10	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
11	TELLUS CONTRATISTAS GENERALES SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
12	SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
13	INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA EIRL	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
14	METACONTROL SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
15	CONSORCIO LIMA	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No se admite	NO ADMITIDO
16	CONSORCIO SANTA ROSA	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No se admite	NO ADMITIDO
17	AGREDA GALLARDAY & JARA SAC CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
18	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
19	GRUPO VITESSE INGENIEROS & ABOGADOS SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO

ANEXO N° 01

DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPA/CS (Primera Convocatoria)

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ASIA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA I ETAPA CON CUI N° 2534815

N°	Nombre o razón social del postor	Documentos Obligatorios para la Admisión de la Oferta							
		Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Promesa de Consorcio (Anexo N° 05	Oferta Economica	ADMISCION DE LA OFERTA
20	CORPORACION J&J INGENIEROS SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
21	CONSORCIO TREBOL	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	**ADMITIDO**
22	VACHAVEZ - CONTRATISTA GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VACHAVEZ-G.G. S.R.L.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	Presenta	**ADMITIDO**
23	CONOSORCIO JIREH 7	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No se admite	No se admite	NO ADMITIDO
24	CONOSORCIO SANTA MARINA	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No se admite	NO ADMITIDO
25	CONSORCIO CENTRO	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No se admite	Presenta	NO ADMITIDO
26	CORPORACION XIANY SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
27	R&M CONTRATISTAS SAC	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO
28	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No aplica	No se admite	NO ADMITIDO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - PRESIDENTE DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 1er. MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 2do. MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

ANEXO N° 01A
DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPA/CS (Primera Convocatoria)

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ASIA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA I ETAPA CON CUI N° 2534815

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	CORPORACION HUAYCHAOLA SAC	El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el portor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 17 y 21 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coindicen con los porcentajes de los Gastos Generales. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. por otro lado la oferta economica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones. Por lo que No Admite la oferta.
2	DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS SAC	De la revisión de la vigencia de poder del postor, se aprecia que existe incongruencia en la información presentada por el postor, toda vez que el Sr. Eric Eyner Camarena Rodriguez lo nombra como GERENTE, pero en la plataforma web del búsqueda de Proveedores y Consulta RUC - SUNAT, el Sr. en mención figura como Gerente General de la empresa, además se puede apreciar según Anexo N° 1 "Declaracion Jurada del Postor", el representante legal del postor DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS SAC, firma como Gerente General. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. por otro lado la oferta economica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones. Por lo que No Admite la oferta.
3	M & S PROYECTS S.A.C.	El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el portor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 17 y 21 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coindicen con los porcentajes de los Gastos Generales. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. por otro lado la oferta economica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones. Por lo que No Admite la oferta.
4	K&G CONTRATISTAS GENERALES SAC	El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el portor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 17 y 21 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coindicen con los porcentajes de los Gastos Generales. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. por otro lado la oferta economica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones. Por lo que No Admite la oferta.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - PRESIDENTE DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 1er MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 2do MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

ANEXO N° 01A
DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPA/CS (Primera Convocatoria)

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ASIA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA I ETAPA CON CUI N° 2534815

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
5	CONSTRUCCIONES MARITIMAS Y DE LA SUPERFICIE SRL	El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. por otro lado la oferta economica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones. Por lo que No Admite la oferta.
6	CONSORCIO EJECUTOR CORDOVA	De la revisión de la vigencia de poder del CONSORCIADO PROMOTORA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS CORDOVA S.A., se aprecia que existe incongruencia en la información presentada por el postor, toda vez que el Sr. Mario Dante Cordova Rojas en la vigencia de poder expedifica Carago como GERENTE, pero en la plataforma web del búsqueda de Proveedores y Consulta RUC - SUNAT, el Sr. en mención figura como Gerente General de la empresa, además se puede apreciar según Anexo N° 5 "Promesa de Consorcio", el representante legal del consorciado PROMOTORA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS CORDOVA S.A., firma como Gerente General. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. por otro lado la oferta economica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones. Por lo que No Admite la oferta.
7	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES SAC	El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el portor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 17 y 21 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coindicen con los porcentajes de los Gastos Generales. Por lo que No Admite la oferta. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. por otro lado la oferta economica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones. Por lo que No Admite la oferta.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - PRESIDENTE DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 1er MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 2do MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

ANEXO N° 01A
DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPA/CS (Primera Convocatoria)

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ASIA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA I ETAPA CON CUI N° 2534815

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
8	VOLKER CONSTRUCTORA SAC	El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el portor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 17 y 21 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coindicen con los porcentajes de los Gastos Generales. Por lo que No Admite la oferta. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. por otro lado la oferta economica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones. Por lo que No Admite la oferta.
9	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA SAC	De la revisión de la vigencia de poder del postor EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C., se aprecia que existe incongruencia en la información presentada por el postor, toda vez que el Sr. Eric Jesus Huayanca Valverde en la vigencia de poder expedifica Carago como APODERADO ESPECIAL, pero en la plataforma web del búsqueda de Proveedores y Consulta RUC - SUNAT, el Sr. en mención no figura como Apoderado Especial de la empresa, además se puede apreciar según Anexo N° 1 "Declaracion del postor". El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el portor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 17 y 21 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coindicen con los porcentajes de los Gastos Generales. Por lo que No Admite la oferta. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. por otro lado la oferta economica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones. Por lo que No Admite la oferta.
10	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC	El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. por otro lado la oferta economica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones. Por lo que No Admite la oferta.
11	TELLUS CONTRATISTAS GENERALES SAC	El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. por otro lado la oferta economica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones. Por lo que No Admite la oferta.
12	SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL	Las bases integradas en la pagina 34 establece que el postor debe considerar en su oferta el monto asignado en el expediente técnico, sin alterar dicho monto, con ello se garantizara la implementación de la normativa vigente, referente vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo lo cual lo ah reducido lo estipulado en los RTM. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. por otro lado la oferta economica no precisa los porcentajes de gastos generales variable y fijos que se indican en el expediente conforme se ha señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones. Por lo que No Admite la oferta.

ANEXO N° 01A
DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPA/CS (Primera Convocatoria)

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ASIA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA I ETAPA CON CUI N° 2534815

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
13	INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA EIRL	De acuerdo a la Consulta 24 se consulto el nombre del Objeto de la Convocatoria lo cual el postor en los anexos 03 y 04 no ah consignado como se absolvio la consulta hecha determiando el nombre del objeto de la siguiente manera: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOC DE VIVIENDA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CANETE, PROVINCIA DE CANETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CIU N° 2548329. El Numeral 194.2. del articulo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el portor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 17 y 21 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coindicen con los porcentajes de los Gastos Generales. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. Por lo que No Admite la oferta.
14	METACONTROL SAC	El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el portor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 17 y 21 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coindicen con los porcentajes de los Gastos Generales. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. Por lo que No Admite la oferta.
15	CONSORCIO LIMA	En el Anexo Nro 06 en la sumatoria de los Gastos Generales al revisar sale el Monto de S/ 210,536.77. Ademas la documentacion presentada en algunas páginas esta ilegible. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. Por lo que No Admite la oferta.
16	CONSORCIO SANTA ROSA	El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. Por lo que No Admite la oferta.
17	AGREDA GALLARDAY & JARA SAC CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. SAC	El postor propone que en en la Ejecucio de Obra lo estipulado en el articulo 35 por loque de acuerdo al ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. Por lo que No Admite la oferta.
18	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS SAC	El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE.

ANEXO N° 01A
DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPA/CS (Primera Convocatoria)

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ASIA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA I ETAPA CON CUI N° 2534815

Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
19	GRUPO VITESSE INGENIEROS & ABOGADOS SAC	En el anexo 06 el postor presenta su oferta por debajo del 90%, de acuerdo al Artículo 68 numeral 68.4, por lo que no se admite su oferta
20	CORPORACION J&J INGENIEROS SAC	El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el portor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 17 y 21 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coindicen con los porcentajes de los Gastos Generales. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE.
21	CONOSORCIO JIREH 7	En la nota de pie de pagina del anexo 05 denominado promesa formal de consorcio se esablece de forma clara lo siguiente: 42 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 43 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 44 Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio. En ese sentido, de la promesa que presenta el postor se advierte que el consorciado GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INSDUSTRIALES Y AFINES SRL, se obliga con el aporte de 85% de experiencia en obras similares sin que el otro consorciado denominado CONSTRUCTORA E&F SAC, se comprometa aportar experiencia en obras similares con el objetivo de cumpletar el 100% de experiencia que equivale a dos veces el valor referencial conforme esta señalado en las bases integradas. Por otro lado se observa de la promesa de consorcio que el consorciado CONSTRUCTORA E&F SAC, pretende excluir de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal al consorciado GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INSDUSTRIALES Y AFINES SRL, lo cual contraviene lo señalado en el numeral 13.2 del articulo 13 del mismo cuerpo legal, que establece que los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato, mas aun cuando por ejemplo ambos estan comprometidos a ejecutar la obra en un 15% y que en caso de resolución o por falta de levantamiento de vicios ocultos (lterales f y g del articulo 50) se pretenda que uno de los consorciados asuma dicha responsabilidad. En ese sentido, el comite decide no admitir la promesa formal de consorcio. En el Anexo Nro 06 a folios 22 y 23 estan ilegible y de conformidad con la Resolución N° 2178-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones dice: esta Sala advierte (luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE) que el desagregado de partidas obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el Impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible (especificamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obra. Por lo que es de entera responsabilidad del postor presentar legible su oferta. POR LO QUE NO SE ADMITE SU OFERTA.
22	CONOSORCIO SANTA MARINA	El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el portor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 17 y 21 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coindicen con los porcentajes de los Gastos Generales. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. POR LO QUE NO SE ADMITE SU OFERTA.
23	CONSORCIO CENTRO	En la nota de pie de pagina del anexo 05 denominado promesa formal de consorcio se esablece de forma clara lo siguiente: 42 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 43 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 44 Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio. En ese sentido, de la promesa que presenta el postor se advierte que el consorciado CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C&C SRL, se obliga con el aporte de 40% de experiencia en obras similares; dado que el consorciado denominado HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS SAC no se comprometa a aportar experiencia en obras similares a pesar que en el Anexo 10 presenta Experiencia en Obras Similares el consorciado HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS SAC En ese sentido, alterando la promesa de consorcio por lo que el comite decide no admitir la promesa formal de consorcio. En el Anexo 06 el postor presenta una columna en su desagregado de oferta proponiendo que sus montos son parciales y no en sub totales lo cual no esta de acuerdo al aexo publicado en las Bases Integradas del proceso.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - PRESIDENTE DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 1er MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 2do MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

ANEXO N° 01A
DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPA/CS (Primera Convocatoria)

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ASIA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA I ETAPA CON CUI N° 2534815

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
24	CORPORACION XIANY SAC	El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el portor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 17 y 21 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coindicen con los porcentajes de los Gastos Generales. El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. POR LO QUE NO SE ADMITE SU OFERTA.
25	R&M CONTRATISTAS SAC	El ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (…) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta economica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente tecnico, no se advierte que su oferta economica se realiza conforme a los parametros establecidos en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que tambien forman parte del expediente tecnico, en ese sentido el comite no admite la oferta economoca del postor por incumplir lo señalado en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del Reglamento de la LCE. POR LO QUE NO SE ADMITE SU OFERTA.
26	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	El Numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento establece que: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. En ese sentido, para efectos de valorizar los gastos generales (variable y fijos) corresponde al postor establecer el porcentaje en su oferta, a ello se debe establecer que en las bases integradas en la página 27 se estableció que: El postor al momento de preparar el precio de la oferta que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no podrán ser menores a lo establecido en el expediente técnico; manteniéndose los porcentajes del expediente técnico, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, gastos administrativos, etc. En este caso el postor oferta porcentajes diferentes. Por lo que No Admite la oferta. En el presente caso, el portor no expresa la incidencia porcentual de sus gastos generales fijos y variables. A ello se debe agregar que en el acta de observaciones OBSERVACIÓN 17 y 21 el comité preciso no variar el porcentaje de los desagregado de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad señalados en el expediente técnico. El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. De lo revisado los montos consignados en los gastos fijos y variables no coindicen con los porcentajes de los Gastos Generales. POR LO QUE NO SE ADMITE SU OFERTA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - PRESIDENTE DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 1er MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - 2do MIEMBRO DE COMITE - CAÑETE

ANEXO N° 01
DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPA/CS (Primera Convocatoria)

FACTOR DE EVALUACION

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ASIA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA I ETAPA CON CUI N° 2534815

FACTOR DE EVALUACIÓN	S/. 2,981,200.78	CONSORCIO TREBOL	VACHAVEZ - CONTRATISTA GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VACHAVEZ-G.G. S.R.L.
FACTOR DE EVALUACIÓN	**PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN**	**MONTO OFERTADO S/**	**MONTO OFERTADO S/**
A. PRECIO			
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. **Acreditación:** Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio	S/. 2,981,200.78	S/. 2,683,080.71
PUNTAJE	**100**	**90.00**	**100.00**
PROVINCIA COLINDANTE - ANEXO 08		**NO CORRESPONDE**	**NO CORRESPONDE**
REMYPE - ANEXO 11		**NO CORRESPONDE**	**NO CORRESPONDE**
PUNTAJE TOTAL		**90.00**	**100.00**
PERSONAL CON DISCAPACIDAD			

ORDEN DE PRELACIÓN	**2**	**1**

ANEXO N° 02

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

LICITACION PUBLICA N° 003-2023-MPA/CS (Primera Convocatoria)

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ASIA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA I ETAPA CON CUI N° 2534815

	RAZON SOCIAL DEL POSTOR	VACHAVEZ - CONTRATISTA GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VACHAVEZ-G.G. S.R.L.	CONSORCIO TREBOL
A	**CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL**		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.2	CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**		
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.	**DE LA REVISION DE LA:** EXPERIENCIA N° 02 A FOJAS 57 A 59 PRESENTA PROMESA DE CONSORCIO, POR LO QUE PARA ACREDITAR SE DEBE DE ADJUNTAR EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE ES EL DOCUMENTO FINAL PARA FORMALIZAR UN CONSORCIO. EXPERIENCIA N° 03 A FOJAS 86 A 87 PRESENTA PROMESA DE CONSORCIO, POR LO QUE PARA ACREDITAR SE DEBE DE ADJUNTAR EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE ES EL DOCUMENTO FINAL PARA FORMALIZAR UN CONSORCIO. **POR LO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR AL NO CUMPLIR DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL**	SI SUSTENTA EXPERIENCIA
	RESULTADO DE LA CALIFICACION	**DESCALIFICA**	**CALIFICA**